



COLEGIO SAN ANTONIO MARÍA CLARET
 Congregación de Misioneros Hijos del Inmaculado Corazón de María
 Provincia de Colombia - Venezuela
Contrato de Prestación de Servicios Educativos 2020-2021



| | | | | | |
|--------------------------|---------------|----|----|------|-----------------|
| Contrato N° _____ | Fecha: | | | | Grado 9° |
| | | dd | mm | aaaa | |

Entre nosotros, Padre **Guillermo León Jaramillo Díaz**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.076.467 expedida en Bogotá, actuando en nombre y representación de la **CONGREGACIÓN DE MISIONEROS HIJOS DEL INMACULADO CORAZÓN DE MARÍA PROVINCIA DE COLOMBIA - VENEZUELA**, con Nit: 890.902.312-3, entidad propietaria del establecimiento educativo **COLEGIO SAN ANTONIO MARIA CLARET**, institución de carácter privado y orientación católica, debidamente aprobado con reconocimiento de estudios según resolución No.4143.0.21.4345 de junio 27 de 2014, quien para efectos del presente contrato se denominará EL COLEGIO, y por la otra parte:

_____ identificado con CC. _____ expedida en _____
 _____ identificado con CC. _____ expedida en _____
 _____ identificado con CC. _____ expedida en _____

en calidad de padres y/o Acudientes del Estudiante _____ del grado _____, mayores de edad, vecinos y residentes en Cali, e identificados como aparece al pie de nuestras firmas, quienes se denominarán **LOS PADRES DE FAMILIA o ACUDIENES**, hemos convenido firmar el presente contrato de prestación de servicios escolares, el cual se registrá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. DEFINICIÓN: La naturaleza jurídica del presente contrato es de carácter civil, al tenor del art. 201 de la Ley 115, mediante el cual se formaliza la vinculación del ESTUDIANTE al servicio educativo que ofrece el COLEGIO SAN ANTONIO MARIA CLARET, y compromete a las partes y al ESTUDIANTE en las obligaciones legales y pedagógicas tendientes a hacer efectiva la prestación del servicio educativo, las cuales son correlativas y esenciales para la consecución del objeto y de los fines comunes ya que el derecho a la educación se considera un derecho-deber.

SEGUNDA. OBJETO: El objeto del presente contrato es la prestación del servicio educativo, con el fin de procurar la formación integral del ESTUDIANTE mediante la recíproca complementación de esfuerzos del mismo, de los PADRES DE FAMILIA Y/O ACUDIENES y del COLEGIO con la búsqueda del pleno desarrollo de la personalidad del ESTUDIANTE y de un excelente rendimiento académico en el ejercicio del programa curricular correspondiente al grado _____, siguiendo las pautas establecidas en el Proyecto Educativo Institucional del COLEGIO.

TERCERA. DURACIÓN: El presente contrato tiene vigencia de un (1) año lectivo contado a partir del 27 de agosto de 2020 hasta el 30 de junio de 2021, y su ejecución será sucesiva por períodos mensuales.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para el presente contrato no operará prórroga automática del mismo, deberá celebrarse otro contrato de prestación de servicios educativos para el siguiente año escolar siempre y cuando el ESTUDIANTE y los PADRES DE FAMILIA Y/O ACUDIENES hayan cumplido estrictamente las condiciones estipuladas en el presente contrato y en el manual de convivencia del COLEGIO. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** La duración del contrato podrá ser ampliada o reducida según lo disponga el Ministerio de Educación Nacional.

CUARTA VALOR: El presente contrato tiene un valor anual de: CUATRO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE. (**\$ 4.767.000**), valor frente al cual, los PADRES DE FAMILIA Y/O ACUDIENES, se obligan a pagar incondicionalmente a la orden del COLEGIO, de la siguiente forma: Por concepto de matrícula el equivalente al 10% del valor anual el cual corresponde a la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE. (**\$ 477.000**) pagadera a la firma del presente contrato y DIEZ (10) cuotas mensuales de: CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL PESOS M/CTE. (**\$ 429.000**) cada una, las cuales serán canceladas dentro de los doce (12) primeros días de cada período mensual, a partir del mes de septiembre de 2020 hasta su vencimiento en el mes de junio de 2021, valores que serán cancelados en la entidad Bancaria o establecimiento financiero que para tal efecto determine EL COLEGIO.

PARÁGRAFO PRIMERO. BIBLIOBANCO: Además del valor de matrícula anotado, los padres de familia o acudientes se comprometen a cancelar al momento de la matrícula a favor del establecimiento educativo, la suma de TRESCIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE. (**\$330.000**) correspondiente al uso del Bibliobanco.

PARÁGRAFO SEGUNDO. OTROS COBROS PERIÓDICOS: Los padres de familia y/o acudientes pagarán de manera optativa por concepto de otros cobros periódicos la suma anual de NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE. (\$ 94.000), los cuales corresponden a: seguro de accidentes, estampilla procultura y área protegida, pagaderos a la firma de este contrato, de conformidad con la aceptación expresa que de este rubro realizan los padres de familia en el presente contrato.

PARÁGRAFO TERCERO. En caso de mora en el pago de una o varias cuotas, o en el caso de presentarse pagos con cheques no corrientes, o sin fondos LOS PADRES DE FAMILIA Y/O ACUDIENES pagarán intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, certificada por la superintendencia Financiera de Colombia, liquidados sobre las cuotas mensuales pactadas y adeudadas, sin perjuicio de las acciones legales que EL COLEGIO pueda adelantar para el cobro judicial y/o extrajudicial de la obligación, caso en el cual, estará a cargo exclusivo de los PADRES DE FAMILIA Y/O ACUDIENES la sanción contemplada en el Artículo 731 del C. de Cio., los gastos y las costas de la cobranza, incluyendo los honorarios del abogado, a quien se confíe las gestiones de cobro, honorarios que en la etapa prejurídica serán del 12% liquidados sobre la totalidad del capital y de los intereses adeudados más el IVA, si hubiere lugar a éste; y en la etapa jurídica serán los liquidados por el juez que conozca del proceso.

PARÁGRAFO CUARTO. Una vez la cuenta ingrese a cobro prejurídico, será cobrada y liquidada directamente por la firma encargada por EL COLEGIO y solamente podrá salir de este estado cancelando la totalidad de lo adeudado; mientras la firma encargada, no expida un AL DIA, cada mes vencido ingresará a cobro prejurídico.

PARÁGRAFO QUINTO. Las partes contratantes dentro de esta cláusula renuncian a los requerimientos de constitución en mora de la obligación, a los requerimientos judiciales y extrajudiciales.

PARÁGRAFO SEXTO. MÉRITO EJECUTIVO- Las partes convienen que el presente contrato presta MERITO EJECUTIVO, para lo cual basta que la parte acreedora afirme que se ha incumplido por la parte deudora y que ésta que se denomina "Padres de Familia" o la parte responsable del alumno, renuncia a los requerimientos de Ley y al requerimiento para la constitución en mora.

PARÁGRAFO SÉPTIMO. LOS PADRES DE FAMILIA Y/O ACUDIENES, autorizan a EL COLEGIO o a quien éste determine, para que consulte, reporte, procese y divulgue a cualquier central de información del sector educativo colombiano CICES y a cualquier otra entidad del sector financiero y /o Comercial, que maneje base de datos con los mismos fines, entre ellas DATA CREDITO, COVINOC, CIFIN, el nacimiento, manejo, modificación y extinción de las obligaciones contraídas con anterioridad o a través del presente contrato con EL COLEGIO; así como también el reporte a la Secretaría de Educación en el sistema integrado de matrícula (SIMAT), en el cual se realiza la gestión de la matrícula de los estudiantes de instituciones que facilita la inscripción de alumnos nuevos, el registro y la actualización de los datos existentes del estudiante, la consulta del alumno por Institución y el traslado a otra Institución, entre otros. De igual manera los PADRES DE FAMILIA Y/O ACUDIENES, autorizan a EL COLEGIO o a quien este determine a que cualquier información con relación a las obligaciones de tipo económico contraídas con EL COLEGIO y de reporte a las centrales de información, sea informada a través de los siguientes medios: correo electrónico, mensaje de whatsapp, llamadas celular, correo certificado entre otros medios disponibles, registrados en este contrato o en la base de datos del colegio.

PARÁGRAFO OCTAVO. Los PADRES DE FAMILIA Y/O ACUDIENES autorizan al Colegio y/o a la empresa encargada para el cobro de la cartera, a aplicar los pagos que realicen en primer lugar a las sanciones establecidas contractualmente en el párrafo tercero de la cláusula cuarta y por último al valor de las pensiones (1.653 CC).

PARÁGRAFO NOVENO. Los PADRES DE FAMILIA Y/O ACUDIENES para efectos de la información tributaria y contable del presente contrato, proporcionamos el nombre de _____ con cédula de ciudadanía No. _____ de _____, a fin de que el COLEGIO adelante los registros correspondientes ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y demás autoridades estatales conforme a la ley.

QUINTA. DEL PROYECTO EDUCATIVO INSTITUCIONAL y EL CURRÍCULO. Conforme a los artículos 73 y siguientes de la Ley 115 de 1.994, el COLEGIO, con el fin de lograr la formación integral del EDUCANDO, ha elaborado y puesto en práctica su Proyecto Educativo Institucional (P.E.I.) así como el Currículo y el Plan de Estudios aplicables, en los que se especifican entre otros aspectos, los principios y fines del establecimiento, los recursos docentes y didácticos disponibles y necesarios, la estrategia pedagógica, el reglamento para docentes y estudiantes y el sistema de

gestión. El P.E.I. incluye además acciones pedagógicas para favorecer el desarrollo equilibrado y armónico de las habilidades de los educandos, en especial las capacidades para toma de decisiones, la adquisición de responsabilidades, la solución de conflictos y problemas y las habilidades para la comunicación y la participación. El Currículo es el conjunto de criterios, planes de estudios, programas, metodología, y procesos que contribuyen a la formación integral del educando, como integrante de la identidad cultural nacional, regional y local, siendo el COLEGIO el recurso humano, académico y físico dispuesto para poner en práctica las políticas educativas del Estado y llevar a cabo el P.E.I.

PARÁGRAFO PRIMERO. DE LA AUTONOMÍA INSTITUCIONAL, EL PLAN DE ESTUDIOS Y EL MANUAL DE CONVIVENCIA. Dentro de los límites fijados por la Ley 115 de 1.994 y el P.E.I., el COLEGIO goza de autonomía para organizar las áreas fundamentales de conocimientos definidas para cada nivel, para introducir asignaturas optativas dentro de las áreas establecidas en la Ley, para adaptar algunas áreas a las necesidades y características regionales, para adoptar métodos de enseñanza, y para organizar actividades formativas, culturales y deportivas, dentro de los lineamientos que establezca el Ministerio de Educación Nacional. Al efecto, su Plan de Estudios es el esquema estructurado de las áreas obligatorias y fundamentales y de las áreas optativas con sus respectivas asignaturas, que forman parte del Currículo del COLEGIO, por niveles, grados y áreas, la metodología, la distribución del tiempo y los criterios de evaluación y administración. La jornada de estudios será diurna, en calendario “B” (agosto a junio), en la intensidad que dispongan las autoridades competentes. El COLEGIO se sujeta a un Reglamento o Manual de Convivencia, en el cual se estipulan los principios, objetivos y filosofía del plantel y el procedimiento para hacer cumplir las disposiciones en él contenidas y se definen los derechos y obligaciones de los estudiantes y de los acudientes.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los PADRES DE FAMILIA y/o ACUDIENES declaran conocer y aceptar el antes mencionado P.E.I., cuyos puntos principales se encuentran publicados en el Manual de Convivencia, así como el currículo, el Plan de Estudios del educando y los términos del Manual de Convivencia, que se encuentran publicados en el Portal Educativo del Colegio, y se comprometen a hacerse partícipes activos de su adecuado desarrollo y cumplimiento.

PARÁGRAFO TERCERO. MODALIDAD DE LA ATENCION EDUCATIVA. Los PADRES DE FAMILIA Y/O ACUDIENES Y ESTUDIANTES, de acuerdo a la situación de crisis mundial por la pandemia COVID19, a las medidas establecidas por el Gobierno Nacional en especial las establecidas por el Ministerio de Educación Nacional mediante los lineamientos para la prestación del servicio de educación en casa y en la presencialidad bajo el esquema de alternancia y la implementación de prácticas de bioseguridad en la comunidad educativa, el servicio educativo se prestará bajo el modelo de alternancia que comprende la asistencia a la institución y al trabajo en casa; bajo las excepciones de asistencia presencial establecidas en los citados lineamientos. El colegio prestará el servicio educativo para el grado en que se matricule el estudiante dando cumplimiento al proyecto educativo institucional, sistema curricular, plan de estudio y sistema de evaluación. Además de las recomendaciones formuladas por el Ministerio de Educación Nacional en cuanto a la flexibilización, pertinencia y autonomía, sin excluir a ningún estudiante. Igualmente, las familias por efecto de su deber de corresponsabilidad con el educando prestarán su colaboración, acompañamiento y apoyo al estudiante en casa. El colegio elaborará un plan de alternancia y de bioseguridad que será presentado a la Secretaria de Educación Municipal y Secretaria de Salud, previo al ingreso de los estudiantes, donde a los mismos se les prestará el servicio educativo bajo una dinámica académica virtual sincrónica y asincrónica hasta el mes de diciembre de 2020, privilegiando la presencialidad asistida por tecnología, y posteriormente se aplicará de manera gradual el servicio presencial alternando con trabajo en casa; lo anterior dependiendo de las condiciones de la pandemia de COVID 19 en el distrito de Santiago de Cali, y de las disposiciones que emita la autoridad competente. Los padres de familia y/o acudientes se obligan al cumplimiento de los protocolos que establezca el COLEGIO enviando a los estudiantes con los implementos requeridos tales como, tapabocas que cumplan con las características de protección, y absteniendo de enviar al estudiante con fiebre, resfriado, que en su familia haya un familiar con COVID 19, o con enfermedades de base. El colegio seguirá la ruta de atención en caso de presentar el estudiante algún síntoma de COVID19. LOS PADRES DE FAMILIA Y/O ACUDIENES declaran conocer y aceptar que teniendo en cuenta las disposiciones y medidas establecidas por el Gobierno Nacional referente a la emergencia sanitaria por el COVID – 19 para los establecimientos educativos privados, y la evolución de las condiciones sanitarias en que se encuentre el país, la prestación del servicio educativo para el periodo lectivo 2020-2021 se realizará mediante el modelo de alternancia entre actividades presenciales y estudio en casa con la utilización de estrategias virtuales y material físico entre otros, de conformidad a lo dispuesto por el Ministerio de Educación Nacional; bajo el cumplimiento de los protocolos que para tal fin realice el establecimiento educativo de acuerdo a los lineamientos proferidos por el Ministerio de Educación Nacional y demás autoridades competentes, mediante las estrategias y herramientas pedagógicas determinadas por el establecimiento educativo.

PARÁGRAFO CUARTO. Los PADRES DE FAMILIA Y/O ACUDIENES Y ESTUDIANTES conocemos y aceptamos expresamente la modalidad de la atención educativa que prestará el establecimiento educativo sin que la misma constituya causal de modificación respecto de las obligaciones establecidas en este contrato.

SEXTA. OBLIGACIONES ESENCIALES: Son obligaciones esenciales del presente contrato para cumplir con el fin común de la educación del ESTUDIANTE, las siguientes: a. Por parte del ESTUDIANTE, asistir al COLEGIO y cumplir las pautas definidas y establecidas en el Proyecto Educativo Institucional y en el Reglamento o Manual de Convivencia; b. Por parte de los PADRES DE FAMILIA Y/O ACUDIENES, pagar oportunamente el costo del servicio educativo e integrarse cumplida y solidariamente al COLEGIO para la formación del ESTUDIANTE; y c. Por parte del COLEGIO, impartir la enseñanza contratada y propiciar la mejor calidad y la continuidad del servicio.

SÉPTIMA. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PADRES DE FAMILIA Y/O ACUDIENES. En cumplimiento de las normas vigentes para el servicio educativo y en concordancia con el objeto del presente contrato, los PADRES DE FAMILIA Y/O ACUDIENES tienen los siguientes derechos: a. A exigir la regular prestación del servicio educativo y el cumplimiento del Proyecto Educativo Institucional; b. A participar en el proceso educativo del estudiante; c. A buscar y recibir orientación sobre la educación de su hijo o acudido. Así mismo se obligan: a. A realizar la matrícula del ESTUDIANTE para el período académico, en los días y horas señalados por EL COLEGIO; b. A pagar estricta y cumplidamente los costos del servicio educativo en los términos establecidos en la cláusula cuarta del presente contrato; c. A proporcionar al ESTUDIANTE un ambiente adecuado para su desarrollo integral; d. A velar por el progreso del ESTUDIANTE en todos los órdenes; e. A cumplir estrictamente las citas y atender los llamados que realicen las directivas del plantel; f. A Informar de manera inmediata y por escrito a la Administración del colegio sobre cualquier hecho sobreviniente que les haya impedido el cumplimiento de las obligaciones económicas contraídas con EL COLEGIO a través de este contrato de Matrícula, dicho escrito deberá estar acompañado de los soportes que lo prueben; g. A informar por escrito y de manera inmediata al Colegio cualquier cambio en su dirección o teléfono de residencia o de la empresa donde laboran; h. A Tener afiliado al EDUCANDO a un régimen de Salud e informar al Colegio cualquier cambio que de empresa prestadora que se realice durante la vigencia de este contrato; i. A cumplir el Proyecto Educativo Institucional y el Reglamento o Manual de Convivencia del COLEGIO SAN ANTONIO MARIA CLARET; j. A cumplir con el cronograma de uso de materiales establecidos por la Institución. k. Presentar certificado médico reciente al momento de la matrícula del educando. L. Responder ante terceros, miembros de la comunidad educativa o institución por daños o perjuicios que llegare a ocasionar el EDUCANDO.

PARÁGRAFO PRIMERO. OBLIGACIÓN ESPECIAL: Los Padres de Familia y /o Acudientes de ESTUDIANTE EXTRANJERO, deberán contar con visa o permiso de residencia durante todo el año lectivo 2.020 - 2.021.

OCTAVA. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ESTUDIANTE: En cumplimiento de las normas vigentes para el servicio educativo y en concordancia con el objeto del presente contrato, el ESTUDIANTE tiene los siguientes derechos: a. A recibir una educación integral acorde con los principios que inspiran el Proyecto Educativo Institucional; b. A ser valorado y respetado como persona; c. A participar en el desarrollo del servicio educativo a través de los programas y proyectos establecidos por el COLEGIO; d. A recibir de directivos y profesores buen ejemplo, acompañamiento, estímulo y atención y a ser escuchado oportunamente; y e. A participar en las instancias establecidas en el Reglamento o Manual de Convivencia. Así mismo El ESTUDIANTE se obliga: a. A cumplir, respetar y acatar el Reglamento o Manual de Convivencia del COLEGIO y los principios que orientan el Proyecto Educativo Institucional; b. A respetar y valorar a todas las personas que constituyen la comunidad educativa; c. A enaltecer con sus actuaciones y expresiones el buen nombre del colegio; y d. A asistir puntual, respetuosa y decorosamente a las clases y actividades que programe el COLEGIO.

NOVENA. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL COLEGIO: En cumplimiento de las normas vigentes para el servicio educativo y en concordancia con el objeto del presente contrato, EL COLEGIO tiene los siguientes derechos: a. A exigir el cumplimiento del Manual de Convivencia del establecimiento educativo COLEGIO SAN ANTONIO MARIA CLARET por parte del ESTUDIANTE y de los deberes académicos que derivan del servicio. b. A exigir a los PADRES DE FAMILIA o ACUDIENES el cumplimiento de sus obligaciones como responsables del ESTUDIANTE; c. A recuperar los costos incurridos en el servicio y a exigir y lograr el pago de los derechos correspondientes a matrícula, pensión y otros cobros, por todos los medios lícitos a su alcance; d. abstenerse de entregar los informes correspondientes y certificaciones a aquellos estudiantes que en la fecha de entrega o solicitud de las mismas no se encuentren a PAZ y SALVO, incluyendo la última factura remitida a los Padres de Familia y/o Acudientes, salvo aquellos casos en que el Padre de Familia y /o Acudiente, haya informado y probado a la administración del COLEGIO el hecho sobreviniente que les impidió el cumplimiento de las

obligaciones de tipo económico a su cargo; e. A reservarse el derecho de NO RENOVACION de matrícula del estudiante según estipulaciones del Manual de Convivencia y por razones de comportamiento, rendimiento o que requieran de un tratamiento de educación especial o cambio de ambiente educativo. Así mismo EL COLEGIO se obliga: a. A ofrecer una educación integral de acuerdo con los fines de la educación colombiana, los lineamientos del Ministerio de Educación Nacional, de la Iglesia Católica y el ideario del Proyecto Educativo Institucional; b. A desarrollar los planes y programas establecidos mediante el Proyecto Educativo Institucional; c. A cumplir y exigir el cumplimiento del reglamento o Manual de Convivencia del Colegio; y d. A prestar en forma regular el servicio educativo contratado dentro de las prescripciones legales.

PARÁGRAFO PRIMERO. CUMPLIMIENTO A LOS PROTOCOLOS Y DEMAS DISPOSICIONES ESTABLECIDOS POR EL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO. Además de las obligaciones citadas en el presente contrato los PADRES DE FAMILIA Y/O ACUDIENES Y ESTUDIANTES se obligan a dar cabal cumplimiento a los protocolos y demás disposiciones que establezca el establecimiento educativo de conformidad a los lineamientos para la prestación del servicio de educación en casa y en presencialidad bajo el esquema de alternancia y la implementación de prácticas de bioseguridad en la comunidad educativa preferidos por el Ministerio de Educación Nacional definidos para el manejo del COVID19.

DÉCIMA. DEVOLUCIONES O REINTEGROS. MATRICULAS. Cuando los padres y/o acudientes del estudiante hayan pagado lo correspondiente a matrícula y éste no ingrese a estudiar, el colegio, previa solicitud escrita de los padres y/o acudientes devolverá el 50% de lo correspondiente a este rubro. Si el estudiante inicia el periodo lectivo 2020-2021 y se retira de la Institución, no habrá lugar a reintegro económico por este concepto.

PARÁGRAFO PRIMERO: Teniendo en cuenta que para el periodo lectivo 2020-2021 el pago de la matrícula va a ser diferido durante el mismo periodo lectivo, ante un retiro anticipado del estudiante, los PADRES DE FAMILIA Y/O ACUDIENES deberán pagar los saldos pendientes por dicho concepto.

DECIMA PRIMERA. CLÁUSULA PENAL. La terminación unilateral del presente contrato de prestación de servicios educativos por parte de los PADRES DE FAMILIA Y/O ACUDIENES acarreará el pago inmediato a favor del establecimiento educativo del 30% del valor faltante del presente contrato contado a partir del mes siguiente a la fecha de retiro y la fecha de finalización de este.

DECIMA SEGUNDA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y AUTORIZACIÓN: De conformidad con la Ley 1581 de 2012 "Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales" y su Decreto Reglamentario 1377 de 2013, los PADRES DE FAMILIA Y/O ACUDIENES autorizan expresa e irrevocablemente a EL COLEGIO el tratamiento (recolección, almacenamiento, uso y supresión) de los datos personales indispensables, opcionales y sensibles de los padres y/o acudientes, que se requieran o que estén relacionados con la prestación del servicio educativo contratado, para que, entre otros fines, consulte, reporte, procese y divulgue a las centrales de información financiera o a otra cualquier entidad de carácter privado, la información sobre el comportamiento comercial y financiero con respecto a las obligaciones económicas adquiridas en el presente contrato. Así mismo, los PADRES o ACUDIENES autorizan la transferencia de datos a las entidades públicas en ejercicio de las competencias legales o por orden judicial; autorizan también la transferencia de datos a terceros con los cuales EL COLEGIO haya celebrado contrato de prestación de servicios, tales como los de transporte y alimentación si fuese el caso, o de otras tareas relacionadas o derivadas del servicio educativo.

DECIMA TERCERA. AUTORIZACIÓN ESPECIAL. Como PADRES y /o ACUDIENES del Estudiante, expresamente autorizamos al COLEGIO que en caso de que se tomen fotografías y/o videos de nuestro hijo, estos puedan ser publicados en revistas, brochures o videos institucionales.

DECIMA CUARTA. PROYECTO EDUCATIVO Y REGLAMENTO O MANUAL DE CONVIVENCIA: El Proyecto Educativo Institucional y el Reglamento o Manual de Convivencia del plantel se consideran parte integrante del presente contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO. Como padres y / o acudientes y estudiante, manifestamos que conocemos y aceptamos el Reglamento o Manual de Convivencia del Colegio que rige para el periodo 2020 - 2021.

DECIMA QUINTA. CAUSALES DE TERMINACIÓN O DE NO RENOVACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se terminará, por una de las siguientes causas: a. Por expiración del término fijado o sea el año lectivo; b. Por mutuo consentimiento de las partes; c. Por muerte del EDUCANDO o fuerza mayor; d. Por suspensión de actividades del COLEGIO por más de sesenta (60) días o por clausura definitiva del establecimiento; e. Por retraso en el pago de pensiones; f. Por decisión unilateral del padre de familia y/o acudiente con aplicación a lo establecido en el parágrafo de la cláusula décima primera del presente contrato y previa la obtención del paz y salvo. g) Por las causales determinadas en el Reglamento o Manual de Convivencia del plantel.

PARÁGRAFO PRIMERO. Es causal de terminación del presente contrato, el hecho de que los padres y/o acudientes del ESTUDIANTE EXTRANJERO no tengan su visa vigente.

DÉCIMA SEXTA. NOTIFICACIONES: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente, por correo certificado o por correo electrónico, a las direcciones indicadas en este contrato al pie de sus firmas o registrados en la base de datos del COLEGIO.


DÉCIMA SÉPTIMA. CONDICIONES ADICIONALES: Conforme a lo establecido en el Código de Infancia y Adolescencia los padres de familia y/o acudientes deberán tener afiliado al estudiante al régimen de salud so pena del correspondiente reporte a la entidad competente.

DÉCIMA OCTAVA. DOMICILIO CONTRACTUAL. Para todos los efectos legales las partes aceptan y definen como domicilio contractual la ciudad de Cali.

DECIMA NOVENA. ACEPTACIÓN. Las partes contratantes aceptan todas y cada una de las cláusulas señaladas en el presente contrato y dejan sin efecto cualquier otro contrato, documento o convención que se haya efectuado con anterioridad, se reivindican en que el presente contrato cumple con los requisitos de ley y que el manual de convivencia con todas sus cláusulas forma parte integral del mismo y es de completo conocimiento y entendimiento tanto de los padres de familia y/o acudientes, así como el estudiante.

Para constancia se firma en dos ejemplares del mismo tenor, en Santiago de Cali a los _____ días del mes de _____ del año 2020.

| Nombre completo padre | Nombre completo madre | Nombre completo acudiente |
|------------------------|------------------------|---------------------------|
| Cédula de Ciudadanía | Cédula de Ciudadanía | Cédula de Ciudadanía |
| Dirección Residencia | Dirección Residencia | Dirección Residencia |
| Dirección Trabajo | Dirección Trabajo | Dirección Trabajo |
| Teléfono de Residencia | Teléfono de Residencia | Teléfono de Residencia |
| Teléfono de Trabajo | Teléfono de Trabajo | Teléfono de Trabajo |
| Número Celular | Número Celular | Número Celular |
| Correo electrónico | Correo electrónico | Correo electrónico |
| Firma | Firma | Firma |


 -
Padre Guillermo Leon Jaramillo Diaz
 CC. 19.076.467